



Medellín, 12/08/2021

EDICTO
LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **ROCAS DE COLOMBIA LA DANTA S.A.S**, con Nit 860.017.166-9, representado legalmente por el señor **JUAN CARLOS GARCÉS GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.546.638, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **L591005**, que la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Auto **No. 2021080002311 del 08 de junio de 2021**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad **ROCAS DE COLOMBIA LA DANTA S.A.S**, con Nit 860.017.166-9, representado legalmente por el señor **JUAN CARLOS GARCÉS GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.546.638, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **L591005**, para la explotación de una **MINA DE MARMOL Y ROCA CALIZA EN BRUTO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SONSÓN**, de este Departamento, suscrito el día 12 de Abril de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de Abril de 2019, bajo el código con número **L591005**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- Constitución de Póliza Minero Ambiental, atendiendo especificaciones del numeral 2.4 del Concepto Técnico con Radicado No. 1274265 del 13 de septiembre de 2019.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA, a la sociedad **ROCAS DE COLOMBIA LA DANTA S.A.S**, con Nit 860.017.166-9, representado legalmente por el señor **JUAN CARLOS GARCÉS GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.546.638, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **L591005**, para la explotación de una **MINA DE MARMOL Y ROCA**



SC4887-1



CALIZA EN BRUTO, ubicada en jurisdicción del municipio de **SONSÓN**, de este Departamento, suscrito el día 12 de Abril de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de Abril de 2019, bajo el código con número **L591005**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- Formato Básico Minero Anual 2019.
- Formato Básico Minero Semestral del año 2019.
- El acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, o en su defecto, el estado en que se encuentre en trámite.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **ROCAS DE COLOMBIA LA DANTA S.A.S**, con Nit 860.017.166-9, representado legalmente por el señor **JUAN CARLOS GARCÉS GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.546.638, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **L591005**, para la explotación de una **MINA DE MARMOL Y ROCA CALIZA EN BRUTO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SONSÓN**, de este Departamento, suscrito el día 12 de Abril de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de Abril de 2019, bajo el código con número **L591005**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar, allegue:

- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2019, trimestres I, II y III de 2020, conforme se indicó en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al titular minero que, a más tardar el 31 de diciembre del año 2022, deberá tener cumplida la obligación de ajustar la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Cririsco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, de conformidad con lo señalado en artículo 5 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que, sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010653 del 05 de Marzo de 2021**.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021



SC4887-1



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-agosto>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 17 de agosto del 2021 a las 7:30 a.m y se desfija el día 23 de agosto de 2021, a las 5:33 p.m.



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO



SC4887-1